

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 00099621. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha primero de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano efectuó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PARA ENTREGA DIGITAL: 1.LISTADO DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS BAJO CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES CON NUMERO DE CONTRATO, TIEMPO QUE LABORO Y LA REMUNERACIÓN PARCIAL ECONÓMICA EN EL AÑO 2019, 2.LISTADO DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS BAJO CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES CON NUMERO DE CONTRATO, TIEMPO QUE LABORO Y LA REMUNERACIÓN PARCIAL ECONÓMICA EN EL AÑO 2020, 3.LISTADO DE EMPLEADOS CON SALARIOS BAJO CONTRATACIÓN LABORAL ASIMILADOS A SALARIOS EN EL AÑO 2019, 4.LISTADO DE EMPLEADOS CON SALARIO, BAJO CONTRATACIÓN LABORAL COMO ASIMILADOS A SALARIOS EN EL AÑO 2020, 5.ESTADO FINANCIERO DEL AÑO 2019 QUE AMPARE LA CUANTÍA DE INGRESO Y EGRESOS AL CIERRE DEL AÑO 2019."

SEGUNDO. - El día dieciséis de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de Cenotillo, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00099621, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO SE PONE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EMPLEADOS BAJO CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES, EMPLEADOS CON SALARIOS BAJO CONTRATACIÓN LABORAL... SE PONE A DISPOSICIÓN LA LIGA DE INTERNET DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN...SE PONE A SU DISPOSICIÓN LA LIGA EN LA CUAL PUEDE CONSULTAR EL ESTADO FINANCIERO DEL AÑO 2019.

LINK:[HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#OBLIGACIONES](https://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/FACES/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#OBLIGACIONES)

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

[HTTP://CENOTILLO.GOB.MX/CONAC/](http://cenotillo.gob.mx/conac/)."

TERCERO.- En fecha dos de marzo del año en curso, el particular interpuso recurso de revisión señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO TENGO LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL MÉTODO SOLICITADO SOLO UNA CONTESTACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO QUE NO AMPARA O SATISFACE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL PLAZO Y MODO DE ENTREGA SOLICITADO".

CUARTO.- Por auto de fecha tres de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fecha cinco de marzo del año que acontece, se notificó a las partes mediante el correo electrónico, respectivo, proporcionado para tales fines, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. - Mediante proveído de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, se tuvieron por presentados, por una parte, al recurrente, con el correo electrónico de fecha once de marzo del presente año y archivos adjuntos, y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, con el correo electrónico de fecha trece de marzo del presente año y archivo adjunto en formato pdf, denominado "00099621"; documentos de mérito remitidos por el recurrente y el Sujeto Obligado, los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

días once y trece de marzo del presente año, mediante correo electrónico institucional, en los cuales realizaron diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00099621; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención, consistió en modificar la respuesta, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00099621, ya que de las constancias remitidas se puede observar de proporciona al recurrente unas nuevas ligas electrónicas, las cuales a su juicio contienen la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales mencionadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. - En fecha seis de mayo del presente año, se notificó al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto y al particular mediante correo electrónico el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00099621, se observa que el interés de la parte recurrente es obtener, lo siguiente: *SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION PARA ENTREGA DIGITAL: 1.Listado de funcionarios empleados bajo contratación de servicio profesionales con número de contrato, tiempo que laboró y la remuneración parcial económica en el año 2019, 2.Listado de funcionarios empleados bajo contratación de servicio profesionales con número de contrato, tiempo que laboró y la remuneración parcial económica en el año 2020, 3.Listado de empleados con salarios bajo contratación laboral asimilados a salarios en el año 2019, 4.Listado de empleados con salario, bajo contratación laboral como asimilados a salarios en el año 2020, 5.Estado financiero del año 2019 que ampare la cuantía de ingresos y egresos al cierre del año 2019.*

El particular el dos de marzo de dos mil veintiuno, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, refiriendo la entrega de información que no corresponde con lo solicitado recaída a la solicitud con folio 00099621, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de marzo del presente año, se corrió traslado al Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que resulta aplicable a la fecha de generación de la solicitud, contemplaba:

"...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: GENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
..."

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

...
V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...
VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...
ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, señala:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO, O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...”

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD , ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1641/2021.

- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio**, de **elaborar y ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente**, durante un plazo indicado en el punto que precede.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de lo anterior, el área que resulta competente para poseer la información en sus archivos, es el **Tesorero Municipal**, pues es éste el encargado de ejercer el presupuesto, llevar la contabilidad y conservar la documentación comprobatoria del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- En el presente apartado, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado a fin de establecer si resulta o no ajustada a derecho.

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado a la respuesta que constituye el acto reclamado, se desprende que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por conducto del Tesorero Municipal, quién a través del Memo marcado con el número 001/2021, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, manifestó sustancialmente lo siguiente:

"... después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se pone a disposición de la parte interesada la información relacionada con empleados bajo contratación de servicio profesionales, empleados con salarios bajo contratación laboral...se pone a disposición la liga de internet donde se encuentra publicada la información...se pone a su disposición la liga en la cual puede consultar el Estado financiero del año 2019.

Link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

<http://cenotillo.gob.mx/conac/>

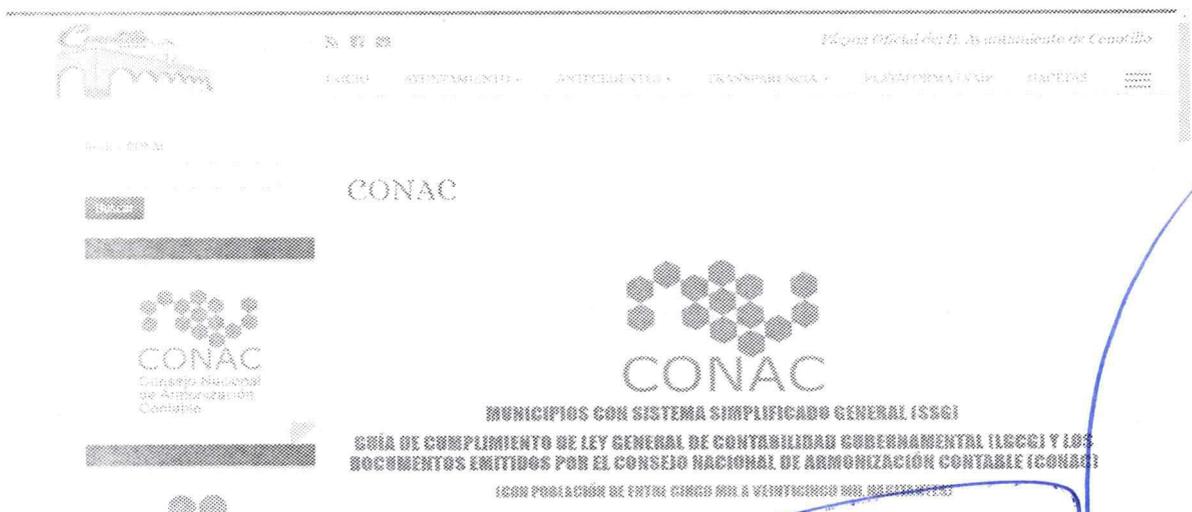
...

Con motivo de lo anterior, esta autoridad resolutora en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar los enlaces electrónicos proporcionados, siendo el caso, que al intentar acceder a los mismos esto no fue posible, toda vez que las direcciones electrónicas proporcionadas no permiten el acceso a la información; consecuentemente, se desprende que el agravio señalado por el particular sí resulta procedente, siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:

Link 1:



Link 2:



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

Posteriormente, el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos vía correo electrónico en fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, a través del oficio número 005/2021 de fecha once de marzo del año en curso, con la intención de reiterar su conducta inicial, manifestó lo siguiente:

"...

1. Después de la búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se pone a disposición de la parte interesada la información relacionada con los puntos 1 y 2 referente con empleados bajo contratación de servicios profesionales en los años 2019 y 2020 al ser parte de las fracciones públicas obligatorias del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y protección de datos personales, se pone a disposición la liga de internet donde se encuentra publicada la información pública solicitada correspondiente a la fracción 11 de la mencionada Ley. Se pone a su disposición la liga en la cual puede consultar el Estado financiero del año 2019. Link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> ;

2. Después de la búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se pone a disposición de la parte interesada la información relacionada con los puntos 3 y 4 referente con empleados con salarios bajo contratación laboral asimilados a salarios en los años 2019 y 2020, al ser parte de las fracciones públicas obligatorias del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y protección de Datos Personales, se pone a disposición la ligar de internet donde se encuentra publicada la información pública solicitada correspondiente a la fracción 8 de la mencionada Ley. Se pone a su disposición la liga en la cual puede consultar el estado financiero del año 2019. Link: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> ;

3. Después de la búsqueda exhaustiva en los archivos del Ayuntamiento se pone a disposición de la parte interesada la liga de la información relacionada con el punto 5 en relación con el Estado Financiero del año 2019 que ampare la cuantía de ingreso y egresos al cierre del año 2019. Link: <http://cenotillo.gob.mx/conac/> ...".

Con motivo de lo anterior, éste Órgano Garante continuando con el uso de la atribución referida procedió a consultar las direcciones electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, siendo que en cuanto a las ligas electrónicas en cita, se observa que en los mismos términos que en su respuesta inicial no es posible acceder a la información solicitada, toda vez que el Sujeto Obligado no orientó al particular sobre los pasos a seguir

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

para llegar a la información, tal como se encuentra previsto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y así el ciudadano esté en posibilidad de advertir la información que desea obtener.

Por todo lo anterior, se concluye que la conducta del Sujeto Obligado no resulta procedente, pues en cuanto a los contenidos de información 1, 2, 3, 4 y 5 no es posible advertir la información en las ligas electrónicas proporcionadas por el Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, para ello.

Consecuentemente, los agravios señalados por la parte recurrente **sí resultan fundados.**

SÉPTIMO.- De lo anteriormente expuesto, se determina **Revocar** la conducta del Ayuntamiento de Cenotillo, Yucatán, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- Requiera a la **Tesorería Municipal**, a fin que respecto a los contenidos de información *1.Listado de funcionarios empleados bajo contratación de servicio profesionales con número de contrato, tiempo que laboró y la remuneración parcial económica en el año 2019, 2.Listado de funcionarios empleados bajo contratación de servicio profesionales con número de contrato, tiempo que laboró y la remuneración parcial económica en el año 2020, 3.Listado de empleados con salarios bajo contratación laboral asimilados a salarios en el año 2019, 4.Listado de empleados con salario, bajo contratación laboral como asimilados a salarios en el año 2020, 5.Estado financiero del año 2019 que ampare la cuantía de ingresos y egresos al cierre del año 2019*, oriente al particular de como poder obtener la información a través de los links proporcionados, y la entregue, o bien, de no contar con la información proceda a declarar su inexistencia, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia y toda vez que el ciudadano designó correo electrónico en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

notificaciones, a través de dicho medio electrónico, y **Remita** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Ayuntamiento Cenotillo, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Ayuntamiento Cenotillo, Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

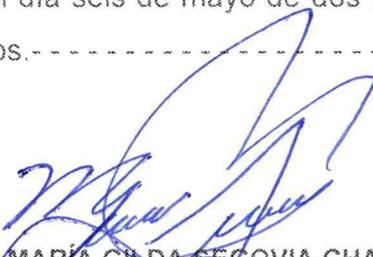
CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CENOTILLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 161/2021.

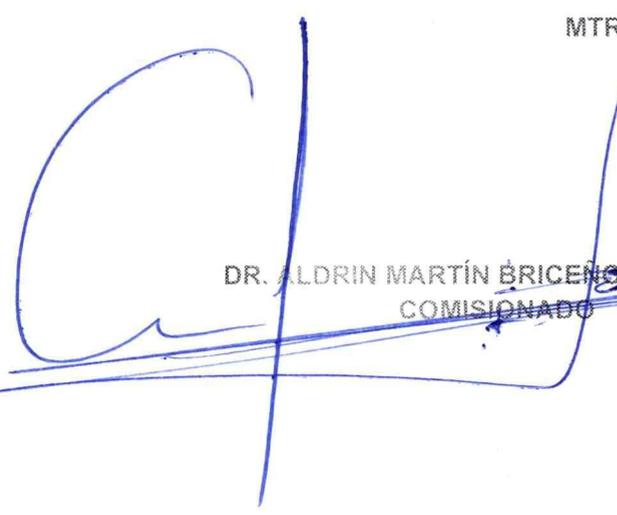
QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

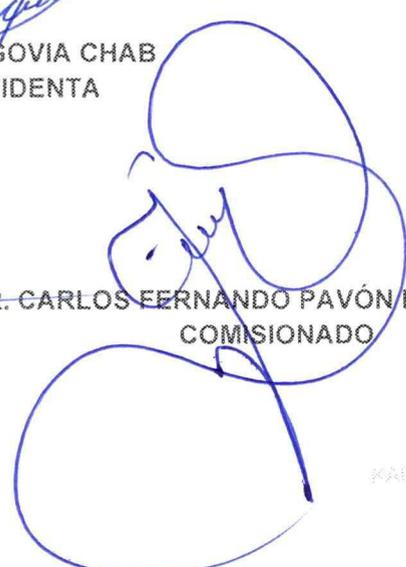
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

#APT/JAPOH/11